



**MAT: APRUEBA ORDENANZA LOCAL
VOLUNTARIA SOBRE LA DISMINUCIÓN DE
BOLSAS PLÁSTICAS Y SU SUSTITUCIÓN POR
BOLSAS REUTILIZABLES EN LA COMUNA DE
ALGARROBO.**

ALGARROBO, 26 DIC 2017

DECRETO N°

VISTOS:

2830 '4 '17



1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
3. Acuerdo del H. Concejo Municipal N° 188 celebrado en Sesión Ordinaria N° 34 de fecha 06.12.2017.
4. Certificado N° 188, de fecha 06.12.2017, emitido por el Sr. Secretario Municipal (S).
5. D.A. N° 2.701, de fecha 07.12.2017, que aprueba el Acuerdo N° 188, adoptado por el H. Concejo Municipal de Algarrobo.
6. D.A N° 21 de fecha 11.01.2017, Establece Orden de Subrogancias en la I. Municipalidad de Algarrobo.
7. D.A. N° 1637 de fecha 12.07.2017, Modifica D.A N° 21 de 2017, que Establece Orden de Subrogancias en la I. Municipalidad de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- II. Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- III. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo Sustentable;
- IV. Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
- V. Que, el uso indiscriminado y generalizado de bolsas plásticas no biodegradables en todo tipo de comercio, su entrega gratuita y la desafectación o responsabilidad respecto a la disposición final de estos envoltorios, sumado al creciente aumento de la toma de conciencia sobre esta situación, ha motivado a proponer un marco institucional que desincentive su uso,

DECRETO:

- I. **APRÚEBESE** la Ordenanza Local Voluntaria sobre Disminución de Bolsas Plásticas y su Sustitución por Bolsas Reutilizables en la comuna de Algarrobo, quedando su texto definitivo en el siguiente tenor:



Ordenanza Local Voluntaria sobre la disminución de bolsas plásticas y su sustitución por bolsas reutilizables en la comuna de Algarrobo

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente y la biodiversidad, de modo de contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, al mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas y al desarrollo sustentable de la Comuna a través de la disminución en el consumo de bolsas de polietileno.

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación general para todos los Comercios de la comuna de Algarrobo, que entreguen bolsas plásticas no biodegradables a sus clientes, y que **adhieran voluntariamente** a la estrategia municipal para desincentivar y Reducir las Bolsas de Polietileno o similares.

Artículo 2. Para efectos de esta ordenanza, los conceptos utilizados se entenderán según las siguientes definiciones:

Biodegradable: Es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales, en un corto período de tiempo reintegrándose al medio ambiente.

No Biodegradable: Sustancias que no pueden ser degradadas por un microorganismo. Compuesto que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema. Sin embargo, puede ser degradado por agentes físicos, como la luz (Fotodegradable).

Compostable: Material que se degrada biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se está compostando con éste, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles. Tiempo de compostaje 180 días.

Oxo-Degradable: Son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta (UV) de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De esta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficientemente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de biodegradación con el tiempo.

Residuos sólidos Domiciliarios (RSD): Basura proveniente de los hogares y/o comunidades.

Residuo Orgánico: Todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, ramas, cascaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.

Residuo inorgánico: Todo desecho sin origen biológico, de índole industrial o de algún otro proceso artificial, por ejemplo: plásticos, telas sintéticas.

Comercio: Todo aquel establecimiento que se dedique a la venta de bienes y servicios.

Bolsas biodegradables: Bolsas que cumplan con las normas internacionales ASTM D-6400 (EE.UU.) y/o EN 13432 (Unión Europea), en las que se establecen los requisitos técnicos para los embalajes biodegradables y compostables, en términos de



biodegradabilidad, desintegración y ecotoxicidad o que cumplan con la Norma Chilena Oficial que el Estado chileno adoptase en la materia.

Bolsas no biodegradables: Bolsas que no cumplan las normas internacionales ASTM D-6400 (EE.UU.) y EN 13432 (Unión Europea) en las que se establecen los requisitos técnicos para los embalajes biodegradables y compostables en términos de biodegradabilidad, desintegración y ecotoxicidad.

Bolsas compostables: Bolsas que experimentan degradación biológica durante la formación de compost para producir dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una rapidez consistente con otros materiales compostables y hojas, sin residuos distinguibles visualmente ni residuos tóxicos. (norma ASTM D-6400).

Bolsas reutilizables: Bolsas no desechables que sirven para transportar productos y que permite su uso en forma reiterada, cuyo diseño y espesor evidencian que su destino es ser utilizada en forma sucesiva en el tiempo y cuya materialidad asegura la durabilidad requerida, incluidas las fabricadas con plástico reciclado.

Bolsas oxo-degradables: Bolsas plásticas de polietileno a las que se han añadido aditivos que aceleran su desintegración física. Para efectos de esta ordenanza no se consideran biodegradables, compostables, ni reutilizables las bolsas oxo-degradables.

Artículo 3. Es deber de los habitantes de la Comuna, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener un medio ambiente sano que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna de Algarrobo, la conservación de la naturaleza y mantener el territorio libre de contaminación, todo ello a través de la reducción de la proporción de bolsas plásticas que se entrega en el comercio de la comuna de Algarrobo, y fomentando el uso de bolsas reutilizables por parte de los consumidores para las compras en el comercio.

Artículo 4. Sustitúyase por bolsas reutilizables o de papel, la provisión o entrega al público, en todo local adherido, de bolsas o recipientes de polietileno o de cualquier polímero o similares, aún aquellas que se indican como biodegradables, oxobiodegradables o biobolsas y que usualmente se utilizan para el transporte de mercadería productos y/o artículos.

Quedan exceptuados de la presente ordenanza aquellos envases que se utilicen para la conservación de alimentos perecederos tales como carnes, verduras o legumbres, pescados o mariscos, productos de rotisería y de fiambrería, además de las utilizadas en alimentos al vacío y como contenedores de residuos, cumpliendo la normativa legal sanitaria vigente.

Artículo 5. La iniciativa consta de dos etapas, donde la **Etapa I**, que dura los 4 primeros meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, será la Etapa de difusión a la comunidad y al comercio, además, se realizará una campaña educativa sobre como disminuir el uso de bolsas plásticas y fomentar el empleo de bolsas reutilizables. Durante esta etapa, se promocionará un período de marcha blanca, en donde el comercio adherido, procurará reducir gradualmente el uso de bolsas plásticas.

La **Etapa II** que comienza desde el quinto mes de entrada en vigencia de esta Ordenanza, finalizado el período de marcha blanca, tras lo cual el comercio adherido no podrá entregar bolsas plásticas.

En ambas etapas, el comercio podrá otorgar a sus clientes para el transporte de mercadería diversas alternativas tales como: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, tela, yute, arpillera u otro material que autorice la municipalidad conforme



surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

Asimismo, el comercio podrá tener en exposición, para su promoción y venta al público, bolsas de tela, u otro material similar reutilizable para el transporte de sus productos.

No obstante los plazos establecidos precedentemente, en cualquier momento durante las etapas señaladas o con posterioridad, aquellos establecimientos comerciales que así lo deseen podrán adherirse a la Estrategia Municipal para Desincentivar y Reducir la Utilización de las Bolsas de Polietileno o similares, mediante la suscripción del correspondiente protocolo, en cuyo caso se determinarán las etapas a las cuales se deberán ajustar, procurando que se iguale el avance de los demás locales adheridos con anterioridad.

Artículo 6. Todo el comercio de la Comuna de Algarrobo, que se adhiera a la Estrategia Municipal para Desincentivar y Reducir la utilización de las Bolsas de Polietileno o similares, recibirá un sello de adhesión ambiental distintivo, una vez suscrito el correspondiente protocolo, obligándose a cumplir con las etapas de sustitución y reducción de uso de bolsas plásticas.

El Sello Municipal será de adscripción voluntaria y podrán adherir a éste todas las personas naturales o jurídicas que exploten un establecimiento comercial y que entreguen bolsas biodegradables y/o reutilizables al consumidor final.

El uso del Sello Municipal será privativo para los establecimientos comerciales adheridos a la presente Ordenanza, tendrá una vigencia de un año desde su otorgamiento, y será renovable automáticamente por igual período, a menos que el titular de la patente comercial, arrendatario o administrador del establecimiento comercial renunciare expresamente a la adscripción de éste.

Se prohíbe el uso no autorizado del Sello Municipal. La contravención a ésta disposición será denunciada al Ministerio Público como uso malicioso o falsificación de instrumento público y al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente.

El uso del Sello Municipal tras el término de su vigencia o el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento, será sancionado con la pérdida del Sello Municipal y, cualquier otra contravención a las disposiciones anteriores constituyen una trasgresión a la presente Ordenanza, las que serán denunciada por los inspectores municipales al Juzgado de Policía Local para su sanción.

Lo, será debidamente fiscalizado por el departamento de Medio Ambiente Municipal, en conjunto con el departamento de Inspección Municipal.

Artículo 7. Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. La infracción a esta normativa por parte de los comercios que voluntariamente se hayan adherido tendrá una sanción equivalente a 1 U.T.M. en la primera infracción detectada, la que se aumentará a 3 U.T.M. en caso de reincidencia, y luego a 5 U.T.M, en caso de continuar la trasgresión. Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Algarrobo.

Artículo 9. La presente Ordenanza comenzará a regir transcurridos treinta días corridos contados desde la fecha de su publicación en el portal electrónico municipal.



II. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



CRISTHIAN GONZÁLEZ BAZAES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JLRA/U.C/CGB/dss

DISTRIBUCION

- ✓ Dirección Jurídica (1)
- ✓ Unidad de Control (1)
- ✓ Alcaldía (1)
- ✓ Unidad de Medio Ambiente (1)
- ✓ Archivo (2)



JOSE LUIS ROJAS AGUILAR
ALCALDE (S)



2830 " " "
26 DIC 2017

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL
F-2844
FECHA RECEPCIÓN: 26 DIC 2017
FECHA SALIDA: 27 DIC 2017
OBSERVACIÓN N°

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL